



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR KENIA LÓPEZ RABADÁN, EN CONTRA DE LAS ORGANIZACIONES QUE SIGA LA DEMOCRACIA, A.C. Y QUE SIGA EL PRESIDENTE, A.C., EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FALSA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 Y SUS ACUMULADOS.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021

I. PRIMERA DENUNCIA. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno¹, el Partido Acción Nacional, por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció, en esencia, lo siguiente:

- La colocación de pancartas y lonas con la leyenda "*En MICHOACÁN ¡ESTAMOS LISTOS PARA EJERCER NUESTRO DERECHO DEMOCRÁTICO! FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN*", en plazas públicas de Morelia, Michoacán, así como la colocación de mesas con personal recabando la credencial de elector de las y los ciudadanos, así como firmas en una libreta, en las que, a dicho del denunciante, promueven deliberadamente un proceso de ratificación del Presidente al usar una lona que contiene la imagen de Andrés Manuel López Obrador y las frases *#QueSigaAMLO, ¡Firma para hacer realidad la Ratificación de MANDATO! ¡Organicémonos en apoyo al presidente!*, advirtiéndose la liga de Internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>.

Por tal motivo, solicitó medidas cautelares para que se “ordene la suspensión inmediata de la propaganda denunciada, difundida por el Partido Político Morena en plazas públicas y mobiliario urbano a fin de que se abstenga de seguir realizando

¹ Visible a páginas 1-14.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

actos de difusión y desinformación relacionada con la supuesta ratificación de mandato, así como en la red social Facebook con el *#QUE SIGA EL PRESIDENTE* y <https://www.quesigalademocracia.mx/>, con lo que pretenden influir en la ciudadanía en los tiempos diversos a lo establecido en la normatividad electoral, encaminadas a trastocar la equidad en la contienda.”

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021**².

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	17 de noviembre de 2021 ³	INE/OE/JL/MICH/CIRC/008/2021 ⁴ 18 de noviembre de 2021 Expediente Oficialía INE/DS/OE/550/2021 Plaza pública, Morelia Michoacán.

Asimismo, se ordenó instrumentación de Acta Circunstanciada⁵, para certificar el contenido de la liga de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/> aportada por el partido político quejoso en su escrito de denuncia.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno⁶, se ordenó requerir a los sujetos que se indican a continuación:

Sujeto requerido(a)	Notificación	Respuesta
Que siga la Democracia, A.C.	19 de noviembre de 2021 ⁷	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ⁸

² Visible a páginas 15-20.

³ Visible a páginas 97 y 100-101.

⁴ Visible a páginas 183- 190.

⁵ Visible a páginas 22-85 y anexo 86.

⁶ Visible a páginas 87-94.

⁷ Visible a página 194.

⁸ Visible a página 346-351.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Sujeto requerido(a)	Notificación	Respuesta
Gabriela Jiménez Godoy	19 de noviembre de 2021 ⁹	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ¹⁰
Sergio Pérez Hernández	19 de noviembre de 2021 ¹¹	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ¹²
Jesús Azael Martínez Mancillas	19 de noviembre de 2021 ¹³	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ¹⁴
Lizette Vázquez Sánchez	19 de noviembre de 2021 ¹⁵	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ¹⁶
Katia Castillo Lozano	19 de noviembre de 2021 ¹⁷	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ¹⁸
Juan Enrique Ferrera Esponda	19 de noviembre de 2021 ¹⁹	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ²⁰
Marco Antonio Andrade Zavala	19 de noviembre de 2021 ²¹	Escrito de 22 de noviembre de 2021 ²²
MORENA	18 de noviembre de 2021 ²³	Escrito de 19 de noviembre de 2021 ²⁴

IV. ESCRITO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno²⁵, se tuvo por recibido copia del acuerdo de dieciséis de noviembre del presente año, dictado en el expediente UT/SCG/CA/MC/CG/462/2021, y copia certificada de las constancias del cuaderno de antecedentes de mérito²⁶, por el cual se determinó que en dicho asunto Movimiento Ciudadano denunciaba, entre otras cuestiones, un hecho relacionado con la primera denuncia indicada, consistente en la instalación ilegal de un módulo para recabar firmas en apoyo a la realización de la consulta de revocación de mandato del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

⁹ Visible a página 200.

¹⁰ Visible a página 337-339.

¹¹ Visible a página 206.

¹² Visible a página 340-342.

¹³ Visible a página 212.

¹⁴ Visible a página 343-345.

¹⁵ Visible a página 218.

¹⁶ Visible a página 334-336.

¹⁷ Visible a página 224.

¹⁸ Visible a página 331-333.

¹⁹ Visible a página 230.

²⁰ Visible a página 325-327.

²¹ Visible a página 236.

²² Visible a página 328-330.

²³ Visible a página 161.

²⁴ Visible a página 242-245.

²⁵ Visible a página 155-159.

²⁶ Visible a páginas 102-154.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	18 de noviembre de 2021 ²⁷	Acta INE/DS/OE/CIRC/553/2021 ²⁸ 22 noviembre de 2021 ACOE08/INE/JAL/JD16/22-11-21 ²⁹ Expediente Oficialía INE/DS/OE/550/2021 Centro de Tlaquepaque, Jalisco

Asimismo, se solicitó a Oficialía Electoral la certificación³⁰ del contenido de la liga de internet <https://www.facebook.com/100064850241173/videos/1816437945195787/>, aportada por el partido político quejoso en su escrito de denuncia.

UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021

V. SEGUNDA DENUNCIA. El veinte de noviembre del año en curso³¹, el partido Movimiento Ciudadano, por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció, en esencia, lo siguiente:

- La instalación, desde el quince de noviembre de dos mil veintiuno, de un módulo en la Plaza Principal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicado en Calle Independencia número 10, Colonia Centro, Tlaquepaque, C.P. 45500, entre calle Carrillo Puerto y Herrera y Cairo, en el que, según el dicho del denunciante, se recolectan firmas para el ejercicio democrático de Revocación de Mandato, con lo que, a su decir, se promueve abiertamente la figura de Andrés Manuel López Obrador y los logros del Gobierno Federal, lo que actualiza, alega, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- La organización **Que siga la democracia A.C.** ha estado promocionando la consulta popular para la ratificación del Presidente de México en Tlaquepaque, Jalisco, desde el quince de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior, conforme a lo mostrado en la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1816437945195787&id=1000

²⁷ Visible a páginas 170-171.

²⁸ Visible a páginas 318-322 y anexo 323.

²⁹ Visible a páginas 383-385.

³⁰ Visible a páginas 318-322 y anexo 323.

³¹ Visible a páginas 253-283.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

[64850241173](#). De las imágenes contenidas en el vínculo electrónico, se aprecian lonas en las que se identifica la frase (hashtag #QueSigaAMLO) y la dirección de una página de internet: www.quesigalademocracia.mx e incluso un código QR.

Por tal motivo, solicitó medidas cautelares para que se “tome las medidas idóneas y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA se haga un llamado y se exhorte al Partido Político Morena, la organización “Que siga la democracia, A.C.” y/o quien o quienes responsables, se abstenga en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, de realizar expresiones político electorales, así como difusión de logros gubernamentales y de promocionar la figura del Presidente de la República encaminadas a influir en la competencia entre los partidos políticos, así como en las preferencias encaminadas a la jornada electoral a desarrollarse el próximo 21 de noviembre de 2021.”

VI. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021**³².

Asimismo, se acordó la incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer sobre la presunta promoción personalizada, transgresión al principio de imparcialidad y supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, con posible incidencia en el proceso electoral local, declinando la competencia en favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

Además, se determinó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	21 de noviembre de 2021 ³³	Acta INE/DS/OE/CIRC/558/2021 ³⁴ 24 de noviembre de 2021

³² Visible a páginas 284-303.

³³ Visible a páginas 308-309.

³⁴ Visible a páginas 450-471 y anexo 472.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Asimismo, se solicitó a Oficialía Electoral la certificación³⁵ del contenido de las ligas de internet aportadas por el partido político quejoso en su escrito de denuncia.

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1816437945195787&id=100064850241173.
- www.quesigalademocracia.mx
- <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/600390651279330/>
- <https://www.facebook.com/groups/512693858815284/permalink/4398366883581276>.

Finalmente, se acordó la acumulación del expediente al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021**.

UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021

VII. TERCERA DENUNCIA. El veintidós de noviembre del año en curso³⁶, Kenia López Rabadán, denunció, en esencia, lo siguiente:

- La instalación, desde el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, de mesas de recepción de firmas relativas a la revocación de mandato, en donde promotores y auxiliares de diversas asociaciones civiles con el nombre de “Que siga la democracia AC” y “Que siga el presidente AC”, despliegan publicidad engañosa y confusa.

Las mesas de recepción materia de denuncia, se encuentran en las siguientes ubicaciones:

Glorieta de los Insurgentes. *Una carpa ubicada en la explanada de la glorieta de los Insurgentes casi llegando a las escaleras del Metrobús, hay entre 5 y 7 jóvenes entre mujeres y hombres, relatan que reciben entre 30 y 40 firmas al día que capturan a través de la aplicación del INE que traen en su celular.*

Explanada del metro Pino Suárez. *Se encuentran tres módulos de recolección de firmas, ubicadas en la explanada de la Plaza Pino Suárez en la salida de metro Pino Suárez. Los promotores abordan a la ciudadanía y la invitan a participar,*

³⁵ Visible a páginas 450-471 y anexo 472.

³⁶ Visible a páginas 358-367 y anexo 368.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

capturan los datos de los interesados en la aplicación del INE que traen en un celular.

Madero y Plaza de la Constitución. *En esta mesa receptora, se encuentran dos mujeres, y señalan que el propósito de la recolección de las firmas es para la ratificación del Presidente.*

Madero e Isabel la Católica. *...hay otro módulo...*

Alameda Central. *Se encuentran instaladas 3 mesas receptoras de firmas, con un horario de 10:00 a 17:00 horas y el promedio de firmas recolectadas es entre 50 y 70 al día de lunes a viernes.*

- **Alameda 1. casi esquina Av. Juárez.**
- **Alameda 2. Pasillo central rumbo al Palacio de Bellas Artes.**
- **Alameda 3. casi esquina Av. Juárez.**

Según el dicho de la denunciante, el partido político Morena, ha implementado una campaña para influir en la ciudadanía.

En redes sociales, se ha hecho pública la colocación de mesas de recepción, afuera de instalaciones donde se tramitan y se entregan programas sociales.

A juicio de la denunciante: La conducta desplegada genera una sobreexposición de la imagen del titular del Ejecutivo Federal con el efecto de realizar promoción personalizada, esto es, se realiza un fraude a la ley al simular que reúnen firmas para un ejercicio democrático cuando lo único que se plantea es realizar propaganda política.

A su parecer: La misma distorsión se observa en el mensaje de las mantas y demás propaganda en que se señala "FIRMA AQUÍ, PARA QUE INICE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN" ... (sic).

Finalmente, la denunciante indica que, en redes sociales se hizo pública una fotografía en la cual se visibilizaba una carpa de la Secretaría de Bienestar del gobierno federal, en la cual se tramitaba la pensión de adultos mayores, junto con a una mesa de recepción de firmas para la revocación de mandato.

Lo anterior, genera la posibilidad de que se condicione la entrega de apoyos institucionales a cambio de la firma de apoyo para la revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Por tal motivo, solicitó medidas cautelares para que esta Comisión de Quejas y Denuncias “ordene el retiro de toda la propaganda que provoca desinformación, confusión y error en la recolección de las firmas para la revocación de mandato. Asimismo, se ordene que todas las mesas de recepción de firmas, se encuentren a una prudente distancia, esto es, 500 metros mínimos de cualquier oficina institucional en que se tramiten y otorguen apoyos sociales.”

VIII. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021**³⁷.

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	23 de noviembre de 2021 ³⁸	Acta INE/DS/OE/CIRC/560/2021 ³⁹ 24 de noviembre de 2021
Que siga la Democracia, A.C.	25 de noviembre de 2021 ⁴⁰	Escrito 27 de noviembre de 2021
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	23 de noviembre de 2021 ⁴¹	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13717/ 2021 ⁴² 26 de noviembre de 2021

Asimismo, se solicitó a Oficialía Electoral la certificación⁴³ del contenido de las ligas de internet aportadas por la quejosa en su escrito de denuncia.

³⁷ Visible a páginas 369-378.

³⁸ Visible a páginas 433-434.

³⁹ Visible a páginas 478-484 y anexo 485.

⁴⁰ Visible a páginas 499.

⁴¹ Visible a páginas 427-429.

⁴² Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021, UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021, se ordenó requerir de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva en cita; requerimientos desahogados a través del oficio de mérito.

⁴³ Visible a páginas 478-484 y anexo 485.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Finalmente, se acordó la acumulación del expediente al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021.**

UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021

IX. CUARTA DENUNCIA. El veintidós de noviembre del año en curso⁴⁴, el Partido de la Revolución Democrática, denunció, en esencia, lo siguiente:

- Del contenido de la nota referida en el enlace https://www.reforma.com/recopilan-firmas-pro-amlo-en-secretaria-del-bienestar/gr/ar2298856?md5=b45b682a9c1694dd4d1d843926f1a19f&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor, a juicio del denunciante, “se observa que el gobierno federal, a través de programas sociales de la Secretaría de Bienestar, en Saltillo, Coahuila, el diecisiete de noviembre del presente año, solicitó firmas de apoyo para la realización de la consulta popular de revocación de mandato, con la presunción de que se hace uso indebido de recursos públicos, puesto que el módulo está colocado a unos cuarenta metros de la oficina de dicha Secretaría y David Saldaña, encargado del módulo, sostuvo que la intención es recopilar en Coahuila unas veinticinco mil firmas.

Por otro lado, Angela Yáñez presunta integrante de la Asociación Civil Que siga la Democracia y encargada de recopilar firmas en esa misma zona en la que se entregan apoyos de programas sociales, específicamente el programa “65 y más”, expresó que “no ve mal que lo haga a las afueras de la institución...”

Por tal motivo, solicitó medidas cautelares para que se ordene a quienes resulten responsables se abstengan de seguir realizando conductas transgresoras a la regla de la revocación de mandato, y que continúen haciendo uso de programas sociales, y con ello se pretenda recabar las firmas para la realización del ejercicio democrático de la posible consulta de revocación de mandato.

X. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021**⁴⁵.

⁴⁴ Visible a páginas 386-401.

⁴⁵ Visible a páginas 402-412.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	23 de noviembre de 2021 ⁴⁶	INE/OE/JL/COAH/CIRC/002/2021 Acta de 25 de noviembre de 2021 Expediente Oficialía INE/DS/OE/562/2021 Saltillo, Coahuila
Que siga la Democracia, A.C.	25 de noviembre de 2021 ⁴⁷	Escrito de 27 de noviembre de 2021
Titular de la Secretaría de Bienestar Delegación Coahuila	25 de noviembre de 2021 ⁴⁸	BIE/FOO.125.1.1. 423/2021
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	25 de noviembre de 2021 ⁴⁹	Oficio DAJ/447/2021 26 de noviembre de 2021

Asimismo, se ordenó instrumentación de Acta Circunstanciada para certificar⁵⁰ el contenido de la liga de internet aportada por la quejosa en su escrito de denuncia.

Finalmente, se acordó la acumulación del expediente al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021** y sus acumulados **UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021** y **UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021**.

**UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados
UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021, UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021**

XI. GLOSA DE ESCRITOS DE DESLINDE DE MORENA. Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del presente año, se tuvieron por recibidos los oficios REPMORENAINE-1025/2021 y REPMORENAINE-1027/2021, suscritos por el

⁴⁶ Visible a páginas 423-424

⁴⁷ Visible a páginas 504.

⁴⁸ Visible a páginas 521.

⁴⁹ Visible a páginas 523.

⁵⁰ Visible a páginas 415-420.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

representante propietario de MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, por medio de los cuales presentó deslinde de los actos y publicaciones efectuadas por las asociaciones “Que siga la democracia, A.C.”, así como de “Que siga el Presidente, A.C.”

XII. SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL. Tomando en consideración que los motivos de inconformidad hechos valer por los denunciantes, en esencia, consisten en la presunta colocación y/o instalación de “módulos” o “mesas receptoras” de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, por parte de las asociaciones civiles *Que siga la Democracia, A.C.* y *Que siga el Presidente, A.C.*, mediante acuerdo de veintiséis de noviembre del presente año, se requirió a la Oficialía Electoral de este Instituto, para que, en las plazas públicas y puntos de reunión o congregación ciudadana más importantes de las principales ciudades y/o capitales de cada una de las entidades federativas del país, llevara a cabo la certificación de muestras representativas de la instalación y/o colocación de “módulos” o “mesas receptoras” de firmas.

La solicitud de mérito fue notificada conforme a lo siguiente:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Solicitud de Oficialía Electoral a Juntas Locales Ejecutivas
Directora de Secretariado del Instituto Nacional Electoral	26 de noviembre de 2021	Correo electrónico institucional remitido el 27 de noviembre de 2021, dirigido a las y los Vocales Ejecutivas y Ejecutivos de las 32 Juntas Locales de este Instituto, por el cual, a su vez, se remitió la solicitud de Oficialía Electoral

XII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó datos para la eventual localización de la asociación *Que siga el Presidente, A.C.*, mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó requerir a la asociación civil *Que siga el Presidente, A.C.*, así como al Titular de la Secretaría de Bienestar Delegación Coahuila. Asimismo, se solicitó a Oficialía Electoral que realizara una búsqueda en internet del perfil de Facebook de la asociación civil denominada *Que siga el presidente, A.C.*, y lleve a cabo la certificación de la existencia y contenido de éste.

XIII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El treinta de noviembre del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, presuntas conductas antijurídicas relacionadas con el proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, párrafo séptimo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo séptimo de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, expedidos por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1646/2021.⁵¹

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, se denunció la transgresión a los artículos 35, fracción IX, párrafo séptimo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo séptimo de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, atribuible a las asociaciones **Que siga la democracia, A.C.; Que siga el Presidente, A.C.; MORENA**, así como al **Titular de la Secretaría de Bienestar Delegación Coahuila**, por la presunta comisión de

⁵¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-415/2021 Y SUS ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y SU ANEXO TÉCNICO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

actos y desinformación, supuesto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, con motivo de la instalación “módulos” o “mesas receptoras” de firmas de apoyo relacionadas con el procedimiento de revocación de mandato, así como en la red social Facebook *#QUE SIGA EL PRESIDENTE* y <https://www.quesigalademocracia.mx/>.

Por tal motivo, los denunciantes solicitaron la adopción de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, para que se ordene el retiro y/o suspensión inmediata de la propaganda denunciada en plazas públicas y mobiliario urbano a fin de que se abstenga de seguir realizando actos de difusión y desinformación relacionada con la supuesta ratificación de mandato, así como en redes sociales; asimismo que, en su caso, los “módulos” o “mesas receptoras” de firmas se ubiquen a una prudente distancia de oficinas institucionales, y que no se utilicen programas sociales para recabar las firmas de mérito.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR LOS DENUNCIANTES

- 1. Documental pública.** Certificación que se realice de las páginas de Internet referidas en sus respectivas denuncias.
- 2. Técnica.** Imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la denuncia que por esta vía se analiza, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- 4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Documentales públicas,** consistente en Actas circunstanciadas de diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, instrumentadas por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos de internet aportados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Acta circunstanciada de 17 de noviembre de 2021⁵²

- <https://www.quesigalademocracia.mx/>

Acta circunstanciada de 23 de noviembre de 2021⁵³

- https://www.reforma.com/recopilan-firmas-pro-amlo-en-secretaria-del-bienestar/gr/ar2298856?md5=b45b682a9c1694dd4d1d843926f1a19f&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

2. Documental pública, consistente en actas, y anexos, de Oficialía Electoral en las que se certificó la existencia y contenido de los enlaces siguientes:

Acta INE/DS/OE/CIRC/553/2021⁵⁴

- <https://www.facebook.com/100064850241173/videos/1816437945195787/>

Acta INE/DS/OE/CIRC/558/2021⁵⁵

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1816437945195787&id=100064850241173.
- www.quesigalademocracia.mx
- <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/600390651279330/>
- <https://www.facebook.com/groups/512693858815284/permalink/4398366883581276>

Acta INE/DS/OE/CIRC/560/2021⁵⁶

- https://twitter.com/SOrg_morenaMX/status/1459916546860634112?s=20
- <https://twitter.com/yaqui23472138/status/1460706392856215560?t=7KV9v>

Asimismo, personal de Oficialía Electoral se constituyó en los domicilios referidos en los escritos de denuncia en los que, según el dicho de los denunciantes, se instalaron “módulos” o “mesas receptoras” de firmas.

3. Documentales privadas, consistentes en escritos de respuesta de los sujetos siguientes:

⁵² Visible a páginas 22-85 y anexo 86.

⁵³ Visible a páginas 415-420.

⁵⁴ Visible a páginas 318-322 y anexo 323.

⁵⁵ Visible a páginas 450-471 y anexo 472.

⁵⁶ Visible a páginas 478-484 y anexo 485.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Sujeto requerido(a)	Respuesta
<p>Que siga la Democracia, A.C. (primer requerimiento)</p> <p>UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 Esencialmente, relacionado con “módulos” en plazas públicas en Morelia, Michoacán y portal de internet.</p>	<p>El objeto de la asociación es realizar toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y cultura político-electoral.</p> <p>El sitio de internet https://www.quesigalademocracia.mx/ inició operaciones el 7 de octubre de 2021.</p> <p>Se adjuntó la imagen del Presidente de la República dado el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato.</p> <p>Ningún partido político, ente gubernamental o persona moral distinta provee de recursos para la difusión de contenidos, ni tampoco se tiene celebrado un contrato o relación con el partido MORENA o algún ente gubernamental.</p> <p>La estructura o módulo denunciado no corresponde a un ejercicio que realice esa asociación, ya que sus actividades se ciñen a la información que se proporciona por medio de la página de internet.</p> <p>La asociación Que siga la Democracia, A.C. se financia a través de recursos privados.</p>
<p>Que siga la Democracia, A.C. (segundo requerimiento)</p> <p>UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021 Esencialmente, relacionado con “módulos” en Morelia, Michoacán; Tlaquepaque, Jalisco y Ciudad de México.</p>	<p>No tiene celebrado contrato con la asociación <i>Que siga el Presidente, A.C.</i> para la instalación de “módulo” o “mesas receptoras” de firmas.</p> <p>Los módulos o estructuras materia de denuncia no corresponden a un ejercicio que lleve a cabo la asociación, ya que sus actividades se ciñen a la información que se proporciona por medio de su página electrónica.</p> <p>“...las personas de manera voluntaria descargan el material de la página de Internet, así como las especificaciones de los módulos de manera gratuita y los instalan en plazas o lugares públicos para captar la atención de la sociedad e informarles sobre el derecho previsto en el artículo, fracción IX de la Constitución Federal; es decir, la revocación de mandato.”</p> <p>“...en algunas ocasiones nos remiten evidencia fotográfica de la instalación de los módulos, la cual insertamos en el apartado de galería en nuestro portal web...”</p> <p>“...en algunas ocasiones las personas descargan el material e instalan algún módulo nos envían información sobre su colocación en algún lugar para que los asesoremos sobre la captación del apoyo ciudadano...”</p>
<p>Que siga la Democracia, A.C. (tercer requerimiento)</p> <p>UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021 Esencialmente, relacionado con “módulos” en Saltillo, Coahuila, en la cercanía de instalaciones</p>	<p>La asociación no instala módulos, sino que se tratan de actos que la ciudadanía organizada hace por voluntad propia, por lo que no se tiene información sobre la instalación de módulos en el territorio nacional, así como tampoco se tiene registro de las personas que las instalan ya que no se necesita pertenecer a la asociación para instalar un módulo.” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

Sujeto requerido(a)	Respuesta	
de Secretaría de Bienestar en esa entidad federativa.		
Gabriela Jiménez Godoy	Presidenta de la Mesa Directiva de la asociación Que siga la Democracia, A.C.	La asociación Que siga la Democracia, A.C. se financia a través de recursos privados. No tienen relación con MORENA, no son personas afiliadas, simpatizante, militante, representantes o dirigentes. Sin relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.
Sergio Pérez Hernández	Interventor de la Mesa Directiva de la asociación Que siga la Democracia, A.C.	
Jesús Azael Martínez Mancillas	Miembros honorarios de la asociación Que siga la Democracia, A.C.	
Lizette Vázquez Sánchez		
Katia Castillo Lozano		
Juan Enrique Ferrera Esponda		
Marco Antonio Andrade Zavala		
MORENA	No tiene celebrado contrato o convenio con la asociación Que siga la Democracia, A.C., para la difusión de contenidos de la ratificación de mandato. Las personas físicas anteriormente señaladas (sujetos requeridos) no son sus afiliadas.	

4. Documentales públicas. Oficios de respuesta de los sujetos siguientes:

Sujeto requerido(a)	Respuesta
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila DAJ/447/2021	El Gobierno Municipal de Saltillo no cuenta con facultades o alguna competencia en relación con la emisión de permisos o autorizaciones para la instalación de "módulo" o "mesa receptora", en la ubicación materia de denuncia en la que se encuentran instalaciones de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en Coahuila.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos INE/DEPPP/DE/DPPF/13717/2021	"...con fechas 12 y 15 de octubre del año en curso, las Asociaciones Civiles "Que siga la Democracia" y "Que siga el Presidente", presentaron su aviso de intención de ser promoventes de la revocación de mandato, respectivamente..." Proporcionó los expedientes digitales conformados con motivo de la presentación del aviso de intención de ser promovente de la revocación de mandato de las organizaciones Que siga la Democracia, A. C. y Que siga el Presidente, A.C.
Delegado de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila	Negó que se haya autorizado la instalación de un módulo o mesa receptora de firmas en las instalaciones que ocupa esa dependencia. Negó que alguna persona de la Delegación en comento hubiera efectuado alguna acción ajena a los trámites de esa dependencia. Manifestó que no pertenece a la asociación civil Que siga la democracia, A.C.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

5. Documentales privadas. Oficios REPMORENAINE-1025/2021 y REPMORENAINE-1027/2021, a través de los cuales MORENA presentó deslinde de los actos y publicaciones efectuadas por las asociaciones “Que siga la democracia, A.C.”, así como de “Que siga el Presidente, A.C.”

6. Documentales públicas. Actas o constancias de hechos, en las que se dio cuenta de la colocación y/o instalación de “módulos” o “mesas receptoras” de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en plazas públicas y puntos de reunión o congregación ciudadana más importantes de las principales ciudades y/o capitales de cada una de las entidades federativas del país,⁵⁷ con alusión a una **ratificación de mandato**, así como a **Que siga la democracia, A.C.**

N°	Entidad	Junta Local o Distrital	Acta circunstanciada o constancia	Resultado
1	Chihuahua	Local	INE/JLE/CHIH/OE/17/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a la asociación Que siga la democracia, A.C.
2	Chihuahua	04	INE/OE/CHIH/JD/04/CIRC/01/2021	
3	Durango	Local	AC12/INE/DGO/JLE/S/27-11-2021	
4	Guanajuato	05	INE/OE/JD05/GTO/CIRC/006/2021	
5	Guanajuato	12	INE/OE/12JD/GTO/CIRC/002/2021	
6	Estado de México	37	CIRC93/INE/MEX/JD37/VS/28-11-21	
7	Estado de México	15	AC83/JD15/MEX/28-11-21	
8	Estado de México	32	INE/MEX/JD33/VS/OE/09/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a la asociación Que siga la democracia, A.C. y referencia al partido MORENA
9	Ciudad de México	12	INE/OEJD/CM/12/CIRC/00092/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a la asociación Que siga el presidente, A.C.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la

⁵⁷ Sólo se citan las actas circunstanciadas o constancias de hechos en las que, en su caso, se detectó módulo alusivo a una **ratificación de mandato**, así como a **Que siga la democracia, A.C.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁵⁸

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- “Que siga la democracia, A.C.”, así como “Que siga el Presidente, A.C.” son asociaciones registradas ante este Instituto Nacional Electoral como promoventes de la revocación de mandato.
- “Que siga la democracia, A.C.” es el responsable del portal de Internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, mismo que inició operaciones el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- “Que siga la democracia, A.C.” manifestó que sus actividades se ciñen a la información que se proporciona por medio de la página de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>.
- “Que siga la democracia, A.C.” manifestó que no instala módulos, por lo que no tiene información sobre la instalación en el territorio nacional, ni de las personas que los instalan.
- En acta INE/OE/JL/COAH/CIRC/002/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que no se encontró instalado un módulo o mesa receptora de firmas en las cercanías de la Secretaría de Bienestar Delegación Coahuila.
- Se certificó la instalación de “módulos” o “mesas receptoras” de firmas en los estados de **Chihuahua** y **Durango**, en los que se hace alusión a un proceso de **ratificación de mandato**, así como a la asociación **Que siga la democracia, A.C.**, en los términos siguientes:

N°	Entidad	Junta Local o Distrital	Acta circunstanciada o constancia	Resultado
1	Chihuahua	Local	INE/JLE/CHIH/OE/17/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de
2	Chihuahua	04	INE/OE/CHIH/JD/04/CIRC/01/2021	

⁵⁸ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

N°	Entidad	Junta Local o Distrital	Acta circunstanciada o constancia	Resultado
3	Durango	Local	AC12/INE/DGO/JLE/S/27-11-2021	mandato , así como a la asociación Que siga la democracia, A.C.
4	Guanajuato	05	INE/OE/JD05/GTO/CIRC/006/2021	
5	Guanajuato	12	INE/OE/12JD/GTO/CIRC/002/2021	
6	Estado de México	37	CIRC93/INE/MEX/JD37/VS/28-11-21	
7	Estado de México	15	AC83/JD15/MEX/28-11-21	
8	Estado de México	32	INE/MEX/JD33/VS/OE/09/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a la asociación Que siga la democracia, A.C. y referencia al partido MORENA
9	Ciudad de México	12	INE/OEJD/CM/12/CIRC/00092/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a la asociación Que siga el presidente, A.C.

- En las entrevistas realizadas por personal del Instituto en funciones de Oficialía Electoral a las personas encargadas de los módulos o mesas receptoras de firmas, manifestaron pertenecer a la asociación civil *Que siga la democracia A.C.*, y realizar las labores de recolección de firmas de manera voluntaria, sin que hayan accedido a identificarse de manera personal.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵⁹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

⁵⁹ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

Disposiciones generales relacionadas con el proceso de Revocación de Mandato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Al efecto, resulta importante destacar las principales fases que se encuentran previstas para su realización:

Aviso de intención⁶⁰. Las personas ciudadanas interesadas en presentar una solicitud deberán informar al Instituto Nacional Electoral durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Ejecutivo Federal.

Para lo cual podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar las firmas que acompañaran la solicitud de la revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

Formato para la petición de firmas. Los formatos – impresos o electrónicos- para la recopilación de firmas, serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

⁶⁰ Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto deberán contener únicamente, lo siguiente:

- ❖ Nombre completo
- ❖ Firma o huella dactilar
- ❖ Clave de elector o número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- ❖ Encabezado con la leyenda “Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de confianza”

Petición. El proceso de revocación de mandato iniciará únicamente a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos a 17 entidades y que presenten, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas⁶¹.

El mismo podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de tercer año del periodo constitucional de la persona Titular de la Presidencia de la República⁶².

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto y deberá contar con los siguientes elementos⁶³:

- ❖ Nombre completo, clave de elector y firma de la o las personas solicitantes;
- ❖ Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- ❖ Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;⁶⁴
- ❖ Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y,
- ❖ La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁶¹ Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁶² Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁶³ Artículo 16 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁶⁴ En su defecto, se precisa que las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto; así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Verificación del apoyo ciudadano⁶⁵

Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y cumplan con el porcentaje señalando en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Una vez que se alcance el requisito porcentual, la referida Dirección Ejecutiva deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que la misma defina.

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal. El mismo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Emisión de convocatoria⁶⁶.

Si de la revisión se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Consejo General del INE deberá emitir la convocatoria correspondiente.

La convocatoria que expida el Instituto Nacional Electoral deberá publicarse en su portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- ❖ Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de mandato contenida en la Ley Federal de Revocación de Mandato;
- ❖ Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- ❖ El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto de la revocación de mandato;

⁶⁵ Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁶⁶ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

- ❖ Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- ❖ La pregunta objeto del proceso;
- ❖ Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- ❖ El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Intervención del Instituto Nacional Electoral.⁶⁷

Además de la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto en los términos de la Ley Reglamentaria.

Para lo anterior, el INE deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Al Consejo General del INE, le corresponde:

- ❖ Aprobar el modelo de papeletas de la revocación de mandato;
- ❖ Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para la revocación de mandato, y
- ❖ Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

A la Junta General Ejecutiva del INE, le corresponde:

- ❖ Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- ❖ Las demás que le encomienda la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia

Finalmente, en la referida Ley se señala que, al INE, le corresponde por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

Jornada de Revocación de Mandato⁶⁸

⁶⁷ Artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Revocación de Mandato

⁶⁸ Artículos 35, fracción IX, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

En dicha jornada las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad.

B) Disposiciones particulares relacionadas con la difusión del proceso de revocación de mandato.

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato, es necesario establecer el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

“7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.”

Por su parte, en los artículos 14 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

“Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.”

Por último, el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato, establecen:

“**Artículo 37.** Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecido en el presente artículo, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prerrogativa** de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

6. La **prohibición** a los partidos políticos de aplicar recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

7. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

8. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

9. La **prohibición de utilizar recursos públicos** para la recolección de firmas **con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

10. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

11. La obligación del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

12. El derecho de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

En este orden ideas, se advierte que la Constitución no establece prohibición para que los partidos políticos o la ciudadanía en general pueda realizar actos de promoción relacionados con el proceso de Revocación de Mandato, siempre que estos actos se ajusten a la Constitución y a la ley, considerando que:

- El proceso de Revocación de Mandato como mecanismo de democracia participativa, tiene como principales impulsores a la ciudadanía.
- Corresponde a los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Las únicas restricciones a la propaganda que establece de manera expresa la norma fundamental son:
 - El uso de recursos públicos y la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas, y
 - La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

En ese contexto, se considera indispensable como cualquier proceso democrático, garantizar la participación de dichos actores políticos en actividades de propaganda, ajustándose a las restricciones previamente señaladas, esto es, no podrán hacer uso de recursos ilícitos, así como públicos, ni realizar propaganda en radio y televisión, este último caso también aplicará para la ciudadanía que decida realizar propaganda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. MATERIAL DENUNCIADO

A continuación, se indica la propaganda localizada en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/> que, a juicio de los denunciantes, podría contravenir la normativa electoral.



Imagen representativa, contenida en la página de inicio

Contenido representativo: JUNTAS Y JUNTOS HAGAMOS
#QueSigaAMLO
Da clic aquí y encuentra
El formato de firmas para la revocación
Contenido para invitar a tu familia y amig@s a apoyar con su
firma
¡TU PARTICIPACIÓN HACE POSIBLE LA RATIFICACIÓN
Descarga Firma Comparte
QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC

Asimismo, entre otros, en el apartado **Descargas** se advierten las siguientes imágenes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**



Gráfica en General



Diseño de Gafete



Lona

Contenido representativo:		
<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>	<p>QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC</p> <p>NOMBRE APELLIDO</p> <p>AUXILIAR/PROMOVENTE CIUDADANO EN LA RATIFICACIÓN DE MANDATO</p> <p>El presente gafete acredita al portador como miembro voluntario de QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC</p> <p>https://www.quesigalademocracia.mx/</p>	<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>
Gráfica en General	Diseño de Gafete	Lona



Banner Araña



Lonas Módulo



Lona Casa

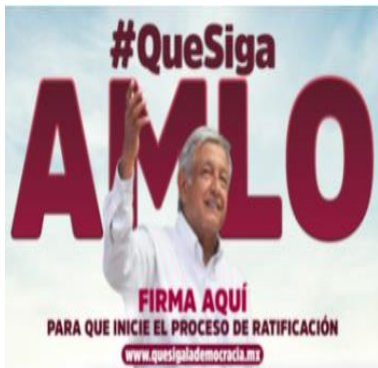
Contenido representativo:		
<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>	<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>	<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>
Banner araña	Lona Módulo	Lona Casa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

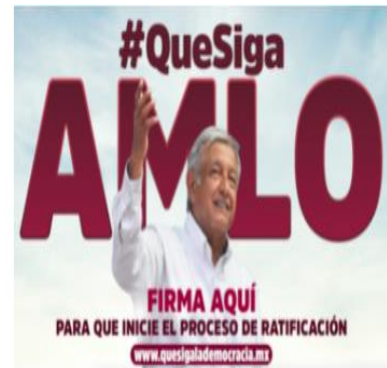
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados



Microperforado



Back Evento



Vestimenta Redes

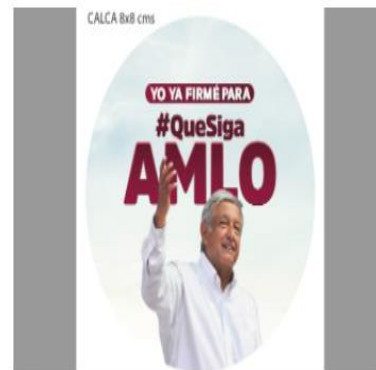
Contenido representativo:		
#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/	#QueSigaAMLO ARRANQUE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA LA RATIFICACIÓN 1 NOVIEMBRE DE 2021	#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/
<i>Microperforado</i>	<i>Back Evento</i>	<i>Vestimenta Redes</i>



Marco Facebook



Pulseras



Pin y Calca

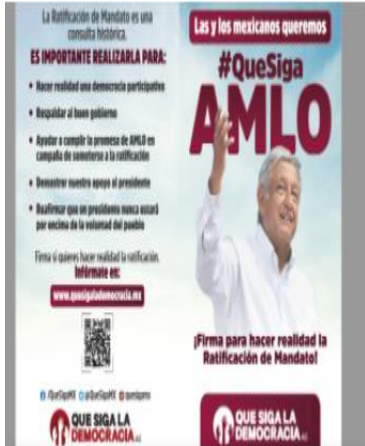
Contenido representativo:		
YO YA FIRMÉ PARA #QueSigaAMLO	YO YA FIRMÉ PARA #QueSigaAMLO	YO YA FIRMÉ PARA #QueSigaAMLO
<i>Marco Facebook</i>	<i>Pulseras</i>	<i>Pin y Calca</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

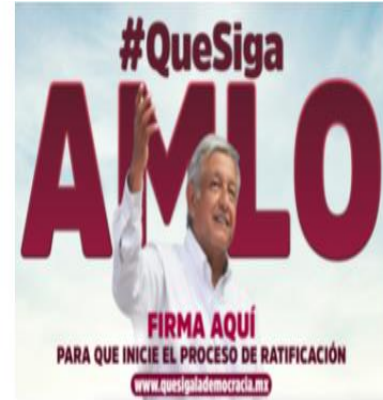
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados



Dípticos



Módulo



Formato Recolección de Firmas

Contenido representativo:		
<p>La Ratificación de Mandato es una consulta histórica. ES IMPORTANTE REALIZARLA PARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer realidad una democracia participativa • Respalidar al buen gobierno • Ayudar a cumplir la promesa de AMLO en campaña de someterse a la ratificación • Demostrar nuestro apoyo al presidente • Reafirmar que un presidente nunca estará por encima de la voluntad del pueblo. <p>Firma si quieres hacer realidad la ratificación. Infórmate en: https://www.quesigalademocracia.mx/ Código QR</p> <p>Logo de Facebook QueSigaMX Logo de Twitter @QueSigaMX Logo de Instagram quesigamx</p> <p>Las y los mexicanos queremos #QueSigaAMLO ¡Firma para hacer realidad la Ratificación de Mandato!</p> <p>Dípticos</p>	<p>FRENTE</p> <p>CABECERA #QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN</p> <p>FRONTAL #QueSigaAMLO INFÓRMATE https://www.quesigalademocracia.mx/</p> <p>LATERALES</p> <p>#QueSigaAMLO QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC Código QR</p> <p>INFÓRMATE https://www.quesigalademocracia.mx/</p>	<p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p> <p>EN:</p> <p>EN:</p> <p>Formato Recolección de Firmas</p>
Módulo		

Asimismo, **a manera de ejemplo**, en las actas circunstanciadas que se indican a continuación, se hizo constar que en las entidades federativas siguientes, se detectó la instalación de “módulos” o “mesas receptoras” de firmas relacionadas con la revocación de mandato:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

N°	Entidad	Junta Local o Distrital	Acta circunstanciada o constancia	Resultado
1	Chihuahua	Local	INE/JLE/CHIH/OE/17/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a Que siga la democracia, A.C.
2	Chihuahua	04	INE/OE/CHIH/JD/04/CIRC/01/2021	
3	Durango	Local	AC12/INE/DGO/JLE/S/27-11-2021	
4	Guanajuato	05	INE/OE/JD05/GTO/CIRC/006/2021	
5	Guanajuato	12	INE/OE/12JD/GTO/CIRC/002/2021	
6	Estado de México	37	CIRC93/INE/MEX/JD37/VS/28-11-21	
7	Estado de México	15	AC83/JD15/MEX/28-11-21	
8	Estado de México	32	INE/MEX/JD33/VS/OE/09/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a Que siga la democracia, A.C. y referencia al partido MORENA
9	Ciudad de México	12	INE/OEJD/CM/12/CIRC/00092/2021	Se detectó módulo alusivo a una ratificación de mandato , así como a Que siga el presidente, A.C.

1. INE/JLE/CHIH/OE/17/2021

Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Contenido esencial: Chihuahua "...avenida Independencia con la calle Libertad, justo a un costado del elevador que conduce a la estación subterránea del camión troncal urbano, se detectó un (1) módulo conformado con dos mesas y cuatro sillas, habiéndose colocado en el fondo, sobre la pared de cristal que rodea al elevador, una lona de material plástico de aproximadamente un (1) metro de ancho por un metro con veinte centímetros de alto (1.20) de fondo color blanco, con diversas leyendas en tinta color marrón y una imagen, las cuales se describen a continuación: en la parte central superior la leyenda "#QueSiga", debajo las letras, con un tamaño de poco más del doble que las anteriores, "AMLO", debajo la fotografía de una persona que se reconoce por ser un hecho notorio como la del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, vistiendo una camisa blanca, con el brazo extendido por el hombro y el antebrazo de la misma extremidad, junto con la mano correspondiente, hacia arriba, mostrándose el rostro sonriente; debajo, en letras más pequeñas pero claramente visibles la leyenda "FIRMA AQUÍ", debajo la leyenda "PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN", debajo en letras color blanco enmarcadas en un fondo color marrón la leyenda www.quesigalademocracia.mx."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Imágenes representativas



Contenido representativo: #QueSigaAMLO
FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN
<https://www.quesigalademocracia.mx/>

En el acta de mérito se hizo constar que personal de este Instituto se entrevistó con persona que se identificó como promotor registrado ante este Instituto, para recabar firmas, precisando el entrevistado que realizaba tal actividad como parte de **Que siga la democracia, A.C.**, cuya coordinadora nacional es Gabriela Jiménez Godoy.

2. INE/OE/CHIH/JD/04/CIRC/01/2021

Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Contenido esencial: Chihuahua "...avenidas Juárez y Francisco Villa, en donde se localizaron dos mesas receptoras de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la ratificación de mandato del Presidente de la República, por parte de la Asociación Civil "Que siga la Democracia, A.C.". Estas mesas estaban ubicadas sobre la Avenida 2 dieciséis (16) de septiembre frente al Museo de la Revolución en la Frontera (MUREF).

En el acta de mérito se hizo constar que personal de este Instituto entrevistó a dos personas, y una de ellas manifestó que ambas son responsables de la instalación del módulo y que pertenecían a **Que siga la democracia, A.C.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados



Imagen representativa

Contenido representativo: "...lona colocada en la mesa, la cual contenía una leyenda que dice lo siguiente "AQUÍ QUEREMOS #QUE Sistema Integral de Gestión Administrativa AMLO INFÓRMATE EN: www.quesigalademocracia.mx, a lo que accedieron. Asimismo, se encontraba una cartulina de color blanca con la leyenda "FIRMA AQUÍ #QUE SIGA LA DEMOCRACIA"

3. AC12/INE/DGO/JLE/S/27-11-2021

Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Contenido esencial: "... Plaza de Armas, sita en calle 20 de Noviembre, Zona Centro, frente a Catedral, entre las calles Corredor Constitución y Lic. Benito Juárez, en la acera sur. n la misma se observa que se encuentra instalada una mesa de aproximadamente unos tres metros por metro y medio, con mantel fieltro color marrón, en donde se encuentran dos personas del sexo femenino, mayores de edad, sentadas en dos sillas apilables. En uno de los lados, se encuentra una lona de vinil... El primer renglón con una frase de color marrón, que textualmente dice "#QueSiga", y en el segundo renglón, también en color marrón; "AMLO". Seguidamente, la fotografía del torso de una persona de sexo masculino de edad mayor, que corresponde a la imagen del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador. ... Abajo en el tercer, en color guinda con letras negritas mayúsculas en idioma español "FIRMA Aquí". En el cuarto renglón. en español, con letras negritas mayúsculas en marrón oscuras "PARA QUE INICIE". En el quinto renglón, en español, con letras marrón oscuras mayúsculas en color marrón oscuro "EL PROCESO DE". En el sexto renglón, en español, con letras negritas mayúsculas en color marrón oscuras "RATIFICACIÓN". En el séptimo renglón una línea horizontal gruesa en la parte inferior en color marrón, con letras en color blanca: www.quesigalademocracia.com.

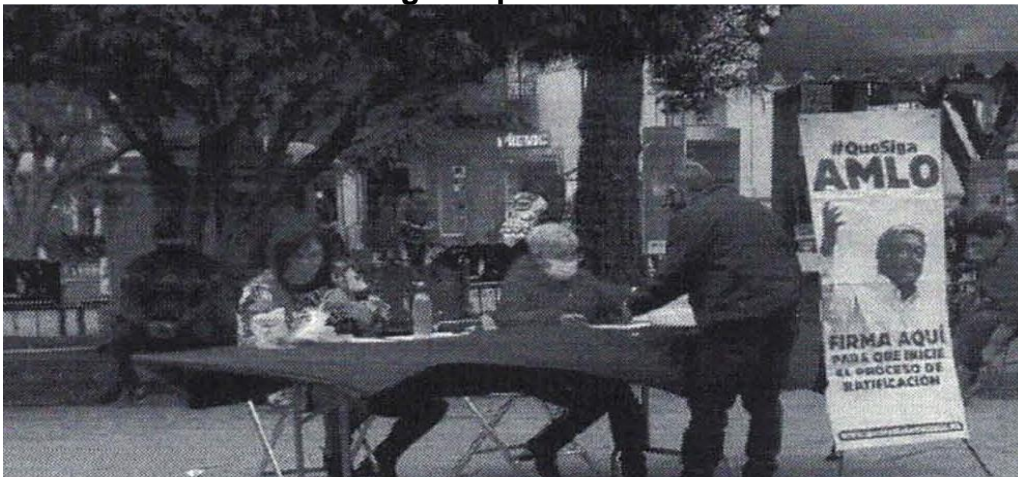


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Imagen representativa



En el acta de mérito se hizo constar que personal de este Instituto se entrevistó con personas que manifestaron estar registradas ante este Instituto, y que pertenecen a la asociación ***Que siga la democracia, A.C.***

4. INE/MEX/JD33/VS/OE/09/2021

Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno

En el acta de mérito, instrumentada por personal de la 32 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se hizo constar que personal de este Instituto se entrevistó con personas que manifestaron estar registradas ante este Instituto, precisando. ***Los que integramos la mesa somos fundadores y militantes del Partido Político Morena. El apoyo lo pidió el partido.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Imagen representativa

Se aprecia el Texto: **Fundadores de Morena**

De igual forma, entre otras ubicaciones, a manera de ejemplo, se detectó el material denunciado, conforme a lo siguiente:

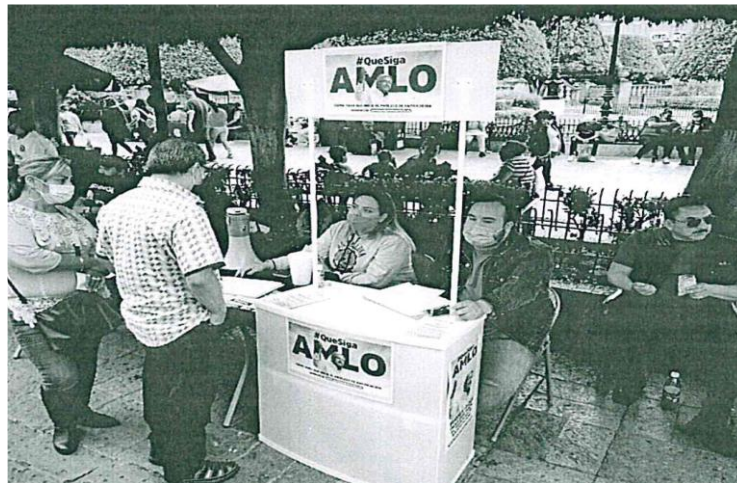


Imagen representativa

Acta INE/OE/JD05/GTO/CIRC/006/2021
05 Junta Distrital de este Instituto en Guanajuato



Imagen representativa

Acta INE/OE/12JD/GTO/CIRC/002/2021
12 Junta Distrital de este Instituto en Guanajuato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados



Imagen representativa
Acta CIRC93/INE/MEX/JD37/VS/28-11-21
37 Junta Distrital de este Instituto en Estado de México

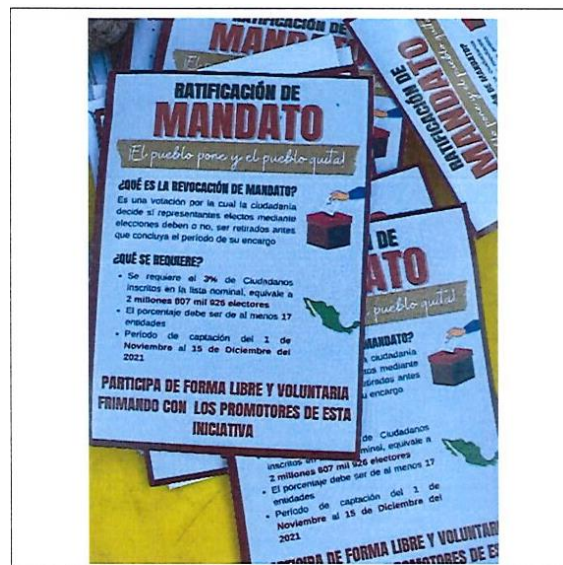


Imagen 4.
Volantes explicativos con el título "Ratificación de mandato", con un tamaño de 9.07 por 13.07 centímetros, (anverso).
Fecha de la toma fotográfica 27/11/2021.

Imagen representativa
Acta AC83/JD15/MEX/28-11-21
15 Junta Distrital de este Instituto en Estado de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados



Imagen representativa

Acta INE/OEJD/CM/12/CIRC/00092/2021

12 Junta Distrital de este Instituto en Ciudad de México

Contenido representativo: #QueSiga AMLO FIRMA AQUÍ Que siga el presidente A.C.

III. DECISIÓN

Como se señaló, los denunciantes pretenden que, a través de la tutela preventiva, se ordene el retiro y/o suspensión inmediata de la propaganda denunciada en plazas públicas y mobiliario urbano a fin de que se abstenga de seguir realizando actos de difusión y desinformación relacionada con la supuesta ratificación de mandato, así como en redes sociales de **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.**, y en la página <https://www.quesigalademocracia.mx/>; asimismo que, en su caso, los “módulos” o “mesas receptoras” de firmas se ubiquen a una prudente distancia de oficinas institucionales, a efecto de que no se utilicen programas sociales para recabar las firmas de mérito.

Al respecto, se considera necesario establecer las **consideraciones preliminares** siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

i. Naturaleza y fines jurídicos de las asociaciones civiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2670, del Código Civil Federal, cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, **para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley** y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

En el caso, conforme a lo establecido en los instrumentos notariales que las asociaciones *Que siga la Democracia, A.C.* y *Que siga el Presidente, A.C.* presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, las asociaciones de mérito, tienen por objeto lo siguiente:

- ***Que siga la Democracia, A.C.***⁶⁹

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La asociación tiene por objeto:

I.- La realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y de la cultura político-electoral.

II.- Poderse constituir como promovente de cualquier instrumento de democracia directa, tales como la revocación del mandato, plebiscito, iniciativa popular y consulta popular entre, otros.

III.- La búsqueda y consecución de cambiar la realidad del país a favor de la democracia, así como el fomento de equidad e igualdad de oportunidades para cualquier actividad y en la legislación, a través de ejercicios democráticos.

IV.- Asesoría, acompañamiento, elaboración de estrategias, políticas públicas y acciones para la consecución del objeto A.

V.- Ser enlace o medio con las distintas instituciones del sector público y privado para promover la agenda, legislación y políticas que garanticen la democracia participativa.

VI.- Creación de índices y/o reportes relacionados con los fines de la asociación, con vista a las acciones gubernamentales y políticas públicas.

VII.- La realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y de la cultura político-electoral.

VIII.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

IX.- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

X.- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

XII.- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

XIII.- Participación en acciones de protección civil.

XIV.- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

XV.- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

⁶⁹ Instrumento notarial 279, de la Notaría 124 de Coahuila de Zaragoza. Visible a páginas 584-601.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

XVI.- La búsqueda y consecución de cambiar la realidad del país en favor de la democracia. El fomento de equidad de igualdad de oportunidades para el desarrollo de cualquier actividad y la inclusión de ello en la legislación en el fin de que las opiniones, toma de decisiones y ejercicio de los cargos públicos se realicen mediante ejercicios democráticos.

XVII.- La asesoría, acompañamiento, elaboración de estrategias, políticas públicas y acciones, así como recomendaciones en relación con el inciso anterior y lo relacionado de manera directa e indirecta a ello.

XVIII.- Servir y buscar ser un medio y/o un enlace entre distintos sectores, organismos, poderes del Estado y de los estados, en los tres órdenes de gobierno, la academia, la sociedad civil, los partidos políticos, así como los líderes de opinión, con el fin de que permanezca en la agenda pública, en las agendas legislativas y en la visión de política pública, la democracia participativa y directa. XIX.- La creación de índices y/o reportes de desempeño o mejora en materia de políticas públicas y acciones de gobierno, o acciones y programas de entidades de los sectores, social y privado, en lo relacionado a los fines y misión de la Asociación.

XX.- La difusión por cualquier medio o en cualquier acto o foro de los trabajos de la Asociación, así como la edición y distribución de toda clase de artículos, ensayos o propuestas relacionadas con las materias y fines citados. Para la consecución de su objeto, la Asociación podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesaria o convenientes para la realización del mismo, incluyendo sin limitar, los que se señalan a continuación:

- A) Asociarse o de alguna manera vincularse a cualquier otra organización constituida, ya sea en el país o el extranjero, con o sin ánimo de lucro que tenga fines similares a los del objeto de la Asociación o que, sin estar formalmente constituida, pueda llevar a cabo actos de manera directa o indirecta sean útiles para el cumplimiento del objeto social.
- B) Celebrar toda clase de convenios o actos que permitan a la Asociación obtener recursos para la consecución de su objeto. En todo caso los mismos serán sin fines de lucro y los beneficios obtenidos de éstos se destinarán únicamente al cumplimiento del objeto social.
- C) Establecer oficinas, centros de formación e información, llevar a cabo conferencias y utilizar sistemas de comunicación física o electrónica.
- D) Formar, entrenar, capacitar y emplear personal y voluntarios para realizar el objeto social de la Asociación. Contratar al personal, así como los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- E) La compra, venta, arrendamiento o la utilización en comodato, de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social sin que el ánimo de llevar a cabo dichos actos sea una especulación comercial o fines mercantiles por parte de la Asociación.
- F) Celebrar los contratos o convenios, así como realizar los actos civiles, mercantiles, administrativos, laborales que sean un medio, antecedente o consecuencia de la realización del objeto social sin que el fin de los mismos constituya una especulación comercial por parte de la Asociación.”

- **Que siga el Presidente, A.C.**⁷⁰

⁷⁰ Instrumento notarial 174,105, de la Notaría 121 de la Ciudad de México. Visible a páginas 551-557.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

“**ARTÍCULO CUARTO.** - Constituye el objeto de la asociación:

A).- Actividades que comprendan la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la democracia y la cultura político-electoral.

B).- Actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, electoral, índole político partidista.

C).- La atención a personas, sectores y regiones de escasos recursos o grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

D).- Ofrecer a la población alternativas de atención, basadas en el rescate de sus capacidades y la potencialización de las mismas.

E).- La formación de ciudadanos en general, preocupados por atender a este tipo de población.

F).- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de menores, así como la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

G).- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. La orientación social comprende además la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

H).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

I).- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, entendiendo por lo anterior la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen.

LA SOCIEDAD NO PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO, ASÍ COMO A ACTIVIDADES QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN, SALVO QUE PREVIAMENTE LAS OBTENGAN.”

Conforme a lo anterior, las asociaciones denunciadas en el presente procedimiento sancionador, en esencia, **tienen por objeto la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de democracia y cultura político-electoral; dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes.**

Esto es, en todas aquellas actividades que realicen para dar cumplimiento con su objeto de constitución, las asociaciones deben regirse por las normas establecidas que resulten aplicables al caso concreto, en el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como los **Lineamientos**⁷¹ emitidos por este Instituto Nacional Electoral, para tal efecto.⁷²

⁷¹ “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.” Consulta disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1-Lineamientos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

⁷² Emitidos a través del acuerdo del Consejo General INE/CG1646/2021, de rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-415/2021 Y SUS ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

ii. Registro de las asociaciones ***Que siga la Democracia, A.C.*** y ***Que siga el Presidente, A.C.***, ante el Instituto Nacional Electoral para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

En autos obra escrito de doce de octubre de dos mil veintiuno, en el que, la asociación ***Que siga la Democracia, A.C.***, por conducto de su representante legal, **presentó su aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024**, en el que, como motivo o causa para la presentación de dicha solicitud, señaló lo siguiente:

““En términos del artículo 35, fracción IX, transitorios tercer y cuarto del decreto publicado el 20 de diciembre de 2019 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)

... vengo [venimos] a dar aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del referido cargo.

...

Al respecto, manifiesto [manifestamos] que los motivos y causas para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República por pérdida de confianza, son los siguientes:

El fortalecimiento de la democracia mexicana. Estamos convencidos de que la ciudadanía debe ser consultada, no sólo cada 6 años sobre quién los representa en el poder Ejecutivo, sino que están en derecho de refrendar, o no, si decisión. Es por ello por lo que presentamos esta solicitud en tiempo y forma fundamentados en la nueva ley de Revocación de Mandato.” (sic)

Ahora bien, por lo que hace a la asociación civil ***Que siga el Presidente, A.C.***, obra en autos escrito de quince de octubre de dos mil veintiuno, en el que, la asociación, por conducto de su representante legal, **presentó su aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024**, en el que, como motivo o causa para la presentación de ésta, señaló lo siguiente:

“En términos del artículo 35, fracción IX, transitorios tercer y cuarto del decreto publicado el 20 de diciembre de 2019 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

...

... vengo [venimos] a dar aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del referido cargo.

...

Al respecto, manifiesto [manifestamos] que los motivos y causas para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República por pérdida de confianza, son los siguientes:

1. La consulta para la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana que fortalece a la democracia y contribuye para robustecer o cambiar las decisiones del poder ejecutivo, mediante la evaluación de las acciones del presidente es decir brinda la oportunidad para que los ciudadanos decidan sobre el rumbo del país.

..." (sic)

Como se advierte, las asociaciones de mérito tienen pleno conocimiento de la normativa aplicable al caso concreto, así como de la denominación del mecanismo de participación ciudadana para el que presentaron su aviso de intención, esto es, el denominado **Revocación de Mandato**.

iii. Vínculo entre las asociaciones *Que siga la Democracia, A.C.* y *Que siga el Presidente, A.C.* y los módulos o mesas para recabar firmas

En autos, obra constancia del contenido de la propaganda de las asociaciones ***Que siga la Democracia, A.C.*** y ***Que siga el Presidente, A.C.*** y los módulos o mesas para recabar firmas, siendo que, de un análisis preliminar, se advierten elementos coincidentes, en cuanto a texto e imágenes, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, evidencia un vínculo entre las asociaciones denunciadas y los módulos o mesas receptoras, dada la reiteración de contenidos y difusión sistematizada de la propaganda en distintas entidades de la República Mexicana.

En efecto, conforme a las imágenes representativas que se insertan a continuación, de manera preliminar, podemos arribar a la conclusión de que estamos en presencia de un mismo tipo de propaganda, cuya difusión se realiza con los mismos fines, esto es, para la "promoción", "alusión" o "difusión" de una supuesta "**ratificación de mandato**", con elementos similares, en color o contenido, tales como:

- **#QuesigaAMLO**
- <https://www.quesigalademocracia.mx/>
- **Que siga la democracia, A.C.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

- **Que siga el Presidente, A.C.**

Contenido representativo de la propaganda contenida en el portal de Que siga la democracia, A.C. https://www.quesigalademocracia.mx/	Contenido representativo de la propaganda visible en módulos o mesas receptoras de firmas
 <p>Formato Recolección de Firmas</p>	
<p>Contenido representativo: #QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p> <p>Formato Recolección de Firmas</p>	<p>Acta circunstanciada INE/JLE/CHIH/OE/17/2021.</p> <p>Contenido representativo: #QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN https://www.quesigalademocracia.mx/</p>
 <p>Módulo</p>	
<p>Contenido representativo:</p>	<p>Imagen representativa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Contenido representativo de la propaganda contenida en el portal de Que siga la democracia, A.C. https://www.quesigalademocracia.mx/	Contenido representativo de la propaganda visible en módulos o mesas receptoras de firmas
<p>FRENTE</p> <p>CABECERA #QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN</p> <p>FRONTAL #QueSigaAMLO INFÓRMATE EN: https://www.quesigalademocracia.mx/</p> <p>LATERALES</p> <p>#QueSigaAMLO QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC Código QR</p> <p>INFÓRMATE EN: https://www.quesigalademocracia.mx/</p> <p>Módulo</p>	<p>Acta INE/OE/12JD/GTO/CIRC/002/2021 12 Junta Distrital de este Instituto en Guanajuato</p> <p>Contenido que se aprecia:</p> <p>#QueSigaAMLO FIRMA AQUÍ PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN</p> <p>#QueSigaAMLO QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC Código QR</p>

Conforme a lo anterior, se advierten elementos coincidentes en la propaganda, tales como el color de letra, color del fondo, mismas frases o texto utilizado, misma o similar imagen del Presidente de la República, dada la posición de la mano derecha, lo que, permite, de manera preliminar, advertir que se trata de un mismo tipo de propaganda, la cual es coincidente con aquella contenida y difundida en el portal de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>.

Además, no debe pasar inadvertido que la asociación **Que siga la Democracia, A.C.**, por conducto de su representante, a requerimiento de la autoridad instructora, informó que “...**las personas de manera voluntaria descargan el material de la página de Internet, así como las especificaciones de los módulos de manera gratuita** y los instalan en plazas o lugares públicos para captar la atención de la sociedad e informarles sobre el derecho previsto en el artículo, fracción IX de la Constitución Federal; es decir, la revocación de mandato.”

De igual forma, es importante señalar que, en distintas actas circunstanciadas se hizo constar por personal de este Instituto que, algunas de las personas que integran o realizaban actividades en los módulos o mesas receptoras de firmas, las cuales contenían la referencia del portal <https://www.quesigalademocracia.mx/> o, en su caso, de la asociación **Que siga la democracia, A.C.**, manifestaron que formaban parte o llevaban a cabo dicha actividad como parte de la asociación de referencia, lo que constituye un elemento adicional para concluir, de manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

preliminar, que, efectivamente, se trata de propaganda de la asociación **Que siga la democracia, A.C.**⁷³

En efecto, de manera preliminar, podemos concluir que las imágenes utilizadas en los “módulos” o “mesas receptoras” de firmas, así como en la propaganda constatada por esta autoridad electoral nacional, sí corresponde o es obtenida a aquella que es visible en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, cuyo titular o responsable es la asociación **Que siga la Democracia, A.C.**

Y, por lo que hace a la asociación **Que siga el Presidente, A.C.**, la denunciante **Kenia López Rabadán** en su escrito de queja insertó las imágenes siguientes:



Imágenes representativas
Contenido representativo: #QueSiga AMLO FIRMA AQUÍ
Que siga el presidente A.C.

Por su parte, la 12 Junta Distrital de este Instituto en Ciudad de México, en acta circunstanciada INE/OEJD/CM/12/CIRC/00092/2021, hizo constar la existencia de la propaganda siguientes, con el contenido representativo que se indica a continuación:

⁷³ Actas circunstanciadas INE/JLE/CHIH/OE/17/2021, INE/OE/CHIH/JD/04/CIRC/01/2021 e AC12/INE/DGO/JLE/S/27-11-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados



Imagen representativa

Contenido representativo: #QueSiga AMLO FIRMA AQUÍ Que siga el presidente A.C.

Como se aprecia, la propaganda de mérito, misma que alude a la asociación civil **Que siga el Presidente, A.C.**, contiene elementos similares a aquella difundida por la asociación **Que siga la Democracia, A.C.**, descrita con anterioridad, tanto en el color de la letra, el color del fondo, mismas frases o texto utilizado, misma o similar imagen del Presidente de la República, dada la posición de la mano derecha, lo que, permite, de manera preliminar, advertir que se trata de un mismo tipo de propaganda, a cargo de las asociaciones denunciadas.

De igual suerte, como se refirió anteriormente, ambas asociaciones civiles se registraron ante este Instituto para recabar firmas a efecto de que se lleve a cabo la consulta de revocación de mandato y registraron auxiliares para tal efecto, es decir, ambas participan de manera activa en el proceso de recolección de apoyos para promover la revocación de mandato del Titular del Ejecutivo Federal.

En el caso, de la información proporcionada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, al acudir a certificar la existencia de las mesas de firmas y propaganda objeto de denuncia, hizo constar, en varios casos, que las personas responsables de dichos módulos, refirieron pertenecer a la asociación Que Siga la Democracia A.C. y estar autorizados por esta autoridad para recabar firmas de apoyo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Expuesto lo anterior, el análisis se realiza conforme a lo siguiente:

A) DIFUSIÓN DE PROPAGANDA O ACTIVIDADES CON EL USO DE EXPRESIONES (RATIFICACIÓN, QUE SIGA AMLO, MORENA) DISTINTAS A “REVOCACIÓN” DE MANDATO, LO CUAL PODRÍA CONFUNDIR A LA CIUDADANÍA.

Atento a lo establecido en el apartado de **consideraciones preliminares**, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, ya que, tanto en las páginas de internet como en las mesas receptoras de apoyos se establece y difunde propaganda que podría desinformar y confundir a la ciudadanía, a partir de lo que parece una estrategia o campaña en distintos lugares de la República, lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, **no pasa inadvertido que, es incierta la realización del proceso de revocación de mandato el próximo año**, porque, para ello, se deben agotar los requisitos y cumplir las condiciones legales descritas previamente, particularmente, el que se presente el aviso de intención, se reúnan las firmas que respalden el apoyo de la ciudadanía y se emita la convocatoria correspondiente.

En efecto, el proceso de revocación de mandato se compone de distintas fases legales, las cuales aún no comienzan y, consecuentemente, no se tiene certeza jurídica de que dicho ejercicio democrático se llevará a cabo, **sin embargo, ello no impide que durante la etapa de recolección de firmas para un eventual cumplimiento de requisitos para el ejercicio en cita, se pudieran cometer hechos que, en su caso, podrían contravenir normas electorales.**

Ahora bien, tal y como ha quedado señalado en el apartado MARCO NORMATIVO, si la ciudadanía de forma individual o colectiva, entre ellas las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.**, registradas ante el Instituto Nacional Electoral tienen el derecho para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, lo cierto es que los actos o propaganda que emitan, para tal efecto, deberá ceñirse a lo establecido en la normativa electoral, evitando la difusión de información que, en su caso, pudiera confundir, directa o indirectamente, a la ciudadanía.

En el caso, se considera oportuno señalar algunas consideraciones generales sobre la naturaleza y finalidad de la revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

En principio, se define la revocación de mandato como “el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores.”⁷⁴

“Para el tratadista argentino Mario Justo López, la revocación de mandato o *recall* es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos.”⁷⁵

El Poder Legislativo Federal, al reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el establecimiento del mecanismo de participación en comento, estableció que la **revocación de mandato** debe entenderse como **“el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.”**⁷⁶

Sobre el tema, la Sala Superior en la sentencia dictada en el medio de impugnación SUP-JDC-132/2008 consideró que “la revocación de mandato reclamada constituye una medida excepcional de naturaleza político-administrativa autorizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual una persona electa en un proceso constitucional es removida de su encargo.”

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, **el proceso de revocación de mandato** es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

A mayor abundamiento, respecto a la **naturaleza de un instrumento de participación ciudadana como la revocación de mandato**, la Sala Superior en la sentencia dictada el uno de noviembre de dos mil veintiuno, al resolver el expediente

⁷⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia nacional, número 7, 1ª Edición, México, 2009, página 7. Consulta disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>. **Cfr.** Nohlen, Dieter (coord.), *Diccionario de ciencia política*, México, Porrúa, 2006, p. 1226.

⁷⁵ Ídem, **Cfr.** López, Mario Justo, *Manual de derecho político*, Buenos Aires, Kapelusz, 1975.

⁷⁶ Artículo Transitorio SEGUNDO del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.” Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

SUP-JDC-1346/2021,⁷⁷, refiere lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, en los siguientes términos:

“La Suprema Corte ha señalado que la revocación de mandato⁷⁸:

- Se puede concebir como el acto que da por terminado anticipadamente el periodo del encargo que se confiere a un funcionario electo popularmente, sin necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra.
- Es una especie de pérdida de confianza popular que lleva a que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al desempeño del cargo.
- Implica que los ciudadanos podrían revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos democráticos directos que pudieran dejar sin efecto la decisión soberana comicial.
- No es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada funcionario cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular.
- Constituye una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos.”

Finalmente, atento a lo establecido en la exposición de motivos del Dictamen por el que se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, en la sentencia de mérito, la Sala Superior concluyó que **“la naturaleza o fin que se pretende con la implementación de mecanismos como es el de revocación de mandato es robustecer el poder de la ciudadanía o generar las condiciones necesarias para que exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ocupa un cargo público, como la presidencia de la República, lo cual implica el fortalecimiento de la democracia.”**

Lo anterior, con base en las premisas siguientes:

- “• No es solo un mecanismo procedimental para separar a una persona servidora pública de su cargo, sino que legitima la decisión popular de hacerlo cuando estas dejen de inspirar confianza a quienes las eligieron.

⁷⁷Consulta disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1346-2021.pdf

⁷⁸ Véase la Acción de inconstitucionalidad 8/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, T.1 p. 198. Así como la jurisprudencia P./J.21/2012 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012 p. 290



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados

- Estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado público, al hacer real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarle.
- Es un mecanismo de rendición de cuentas que actúa como freno para que quien gobierna no entregue los recursos de la nación y las políticas públicas.
- Implica una consecuencia directa de la soberanía popular que reside esencial y originalmente en el pueblo, quien tiene el poder de elegir a sus representantes para beneficio colectivo.
- Genera condiciones para expresar la voluntad soberana, a fin de lograr una verdadera democracia, en la que el pueblo designa y remueve a quien ha dejado de priorizar los intereses de la colectividad.
- Optimiza el principio de soberanía popular, pues recupera el lugar de la ciudadanía en la vida pública, con lo que no solo fortalece la democracia directa, sino que también robustece a la democracia representativa.
- Es una forma legal de dar cauce al descontento de la ciudadanía cuando no está de acuerdo en la forma en que se gobierna el país por parte de sus autoridades.”

Conforme a lo anterior, válidamente podemos concluir que el objeto o finalidad del proceso de revocación de mandato es **robustecer el poder de la ciudadanía o generar las condiciones necesarias para expresarse y determinar la conclusión anticipada o no del desempeño del cargo de Presidente de la República**, lo cual implica el fortalecimiento de la democracia.

Esto es, de llevarse a cabo el proceso de revocación, en cada una de sus etapas, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el resultado final podrá ser, por un lado, la terminación anticipada del cargo sometido a consulta o, por otro, la continuación de este, en los mismos términos para el que fue electo el Presidente de la República.

Ahora bien, los denunciantes refieren que en la propaganda denunciada, se incluye indebidamente el texto “**ratificación**” de mandato, lo cual según los denunciantes es falso, pues la Ley Federal de Revocación de Mandato prevé la revocación del Titular del Ejecutivo Federal por la pérdida de confianza y no así su ratificación en el cargo, siendo que tal fraseo pudiera generar confusión en la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Al respecto, es importante destacar que el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo INE/CG1629/2021, aprobó el diseño de papeleta que se utilizará durante la Revocación de Mandato, en el territorio nacional, cuyo contenido es el siguiente:

INE-000,000

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO ELECTORAL

REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

Periodo ordinario constitucional de mandato 2018-2024

Marque la respuesta de su preferencia para la pregunta

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.

Que siga en la Presidencia de la República.

Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Dr. Lorenza Córdova Vianello

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Lic. Edmundo Jacobo Molina

Como se advierte, la pregunta a formularse a la ciudadanía es ¿Estás de acuerdo en que Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **se le revoque el mandato** por pérdida de la confianza o que siga en la Presidencia de la república hasta que termine su periodo?

Bajo este contexto, de un análisis preliminar a las conductas denunciadas, así como de las distintas actas circunstanciadas instrumentadas por personal de este Instituto en ejercicio de Oficialía Electoral, se advierte que la propaganda denunciada donde se solicita el apoyo de la ciudadanía para que inicie el proceso de **“ratificación de mandato”** del Presidente de la República, no se trata de posicionamientos o expresiones aisladas o espontáneas que, en su caso, estarían amparadas en la libertad de expresión, sino **que se está en presencia de una campaña y estrategia orquestada que pudiera distorsionar el sentido o finalidad del proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como los Lineamientos emitidos por este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Esto último, debido a que, esta Comisión considera, bajo la apariencia del buen derecho, que el uso de las frases como “ratificación de mandato” o “#QueSigaAMLO”, dentro de la propaganda difundida por las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** quienes se registraron ante este Instituto Nacional Electoral como **promoventes de la revocación de mandato**, pudiera generar desinformación y confusión en la ciudadanía respecto de la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana, en contravención al derecho del sufragio libre e informado constitucionalmente establecido.

En efecto, en el caso, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece la **denominación exacta del mecanismo de participación ciudadana** para el que las asociaciones civiles denunciadas se registraron y manifestaron su intención de participar, apegándose al marco jurídico aplicable, razón por la que, de un análisis preliminar, **no existe base jurídica para que, en su propaganda o actividades, desvirtúen la denominación de la revocación de mandato**, ni mucho menos promuevan una supuesta “ratificación de mandato”, lo cual podría confundir a la ciudadanía.

En el caso concreto, como se adelantó, obra en autos escrito de doce de octubre de dos mil veintiuno, en el que, la asociación **Que siga la Democracia, A.C.**, por conducto de su representante legal, **presentó su aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024**, señalando como motivo o causa para la presentación de ésta: **“El fortalecimiento de la democracia mexicana. Estamos convencidos de que la ciudadanía debe ser consultada, no sólo cada 6 años sobre quién los representa en el poder Ejecutivo, sino que están en derecho de refrendar, o no, su decisión. Es por ello por lo que presentamos esta solicitud en tiempo y forma fundamentados en la nueva ley de Revocación de Mandato.”** (sic)

Ahora bien, por lo que hace a la asociación civil **Que siga el Presidente, A.C.**, obra en autos escrito de quince de octubre de dos mil veintiuno, en el que, la asociación, por conducto de su representante legal, **presentó su aviso de intención de promover solicitud de Revocación de Mandato del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024**, en el que, como motivo o causa para la presentación, manifestó que **“[!]a consulta para la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana que fortalece a la democracia** y contribuye para robustecer o cambiar las decisiones del poder ejecutivo, mediante la evaluación de las acciones del presidente es decir brinda la oportunidad para que los ciudadanos decidan sobre el rumbo del país.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

Conforme a lo anterior, es válido concluir que, las asociaciones de mérito tienen pleno conocimiento, tanto de la denominación exacta del proceso para el que presentaron su aviso de intención de promover, como de la normativa aplicable al caso concreto, esto es, para el mecanismo de participación ciudadana denominado **Revocación de Mandato**.

Es por lo que se considera que desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho que, las asociaciones denunciadas, al elaborar una estrategia de comunicación a nivel nacional donde promueven la “ratificación de mandato de Andrés Manuel López Obrador”, podrían transgredir normas electorales al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, al no observar y aplicar de manera correcta, sin variación alguna la denominación del proceso de **revocación de mandato** al que se inscribieron y presentaron su aviso de intención de promover, pues no se encuentra previsto, ni a nivel constitucional ni a nivel legal, el proceso de “ratificación” de mandato.

Finalmente, respecto a la inclusión o señalamiento del partido político **MORENA** en la propaganda constatada por personal de la 32 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, cuya referencia fue corroborada por las personas entrevistadas, quienes manifestaron que *[l]os que integramos la mesa somos fundadores y militantes del Partido Político Morena. El apoyo lo pidió el partido*, y en la que, además, se aprecia la referencia al portal de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, debe señalarse que la mención o inclusión del nombre del partido político de mérito, de manera preliminar se considera que podría contravenir normas electorales.



Imagen representativa
Contenido representativo: “Fundadores de Morena”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Lo anterior, ya que se trata de propaganda relacionada con la eventual celebración del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, emitida por sujetos distintos a los partidos políticos, esto es, por asociaciones civiles que promueven el mecanismo de participación ciudadana de mérito, por lo que, en la propaganda de o alusiva a ***Que siga la Democracia, A.C.***, no se debe incluir el nombre, emblema o cualquier tipo de referencia o promoción a un partido político, conduciendo sus actividades en los cauces legales.

En consecuencia, al considerarse, de manera preliminar, que existe evidencia de una estrategia sistematizada de difusión o de actividades en distintos estados de la República Mexicana, y en la página de <https://www.quesigalademocracia.mx/>, de un mismo tipo de propaganda con una referencia incorrecta (**ratificación**) del mecanismo de participación ciudadana de **revocación de mandato**, por parte de las asociaciones civiles ***Que siga la Democracia, A.C.*** y ***Que siga el Presidente, A.C.***, lo procedente es **adoptar** la medida cautelar solicitada por los denunciantes, para el **EFECTO**, de **ordenar a las asociaciones civiles *Que siga la Democracia, A.C.* y *Que siga el Presidente, A.C.*, por conducto de sus respectivos representantes legales que de inmediato:**

1. En un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realicen las acciones idóneas y pertinentes para ordenar el retiro de la propaganda física que contenga la expresión “RATIFICACIÓN” y, de ser el caso, la sustituyan por otra que se ajuste al marco legal aplicable.
2. De inmediato, se abstenga de difundir propaganda o realizar actividades en las que se haga referencia a un proceso de “RATIFICACIÓN”.
3. Retiren de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, toda la propaganda que estén difundiendo en páginas web y redes sociales administradas por dichas organizaciones, donde se promueva la “ratificación de mandato”.
4. Abstenerse de incluir y/o vigilar que no se incluya el nombre, emblema o cualquier tipo de referencia o promoción a un partido político, en la propaganda que emitan, sea responsabilidad o corresponda a las asociaciones denunciadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

5. Remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, prueba del cumplimiento de la presente determinación, dentro del plazo de **doce horas** posteriores a la realización de las acciones pertinentes e idóneas para cumplimentar el presente acuerdo.

No pasa inadvertido que, si bien esta Comisión de Quejas y Denuncias en diverso acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-156/2021, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno,⁷⁹ consideró que el uso del **concepto de ratificación**, en sede cautelar, no se apreciaba de forma clara y evidente, que se buscara engañar a la ciudadanía y en ese sentido imponer una medida como la solicitada resultaría desproporcionado e inconstitucional, lo cierto es que, en aquel asunto se trató de una publicación realizada el quince de septiembre en redes sociales Twitter y Facebook, siendo que, en el caso, se trata de lo que se podría considerar una estrategia sistematizada para difundir, en distintos estados de la República Mexicana, así como en el portal de Internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, un mismo tipo de propaganda con una referencia incorrecta (ratificación) del mecanismo de participación **revocación de mandato**, lo que podría vulnerar el derecho al voto libre e informado de la ciudadanía y, por tanto, no se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.

Esto es, de manera preliminar se considera que no estamos ante un hecho aislado, sino ante una estrategia de comunicación que podría confundir a la ciudadanía, difundiendo información imprecisa, razón por la que, en el caso concreto no resulta aplicable el antecedente en cita.

B) PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al argumento de la probable promoción personalizada del Presidente de la República, ya que, por un lado, no se cuenta con elementos para suponer que estamos en presencia de propaganda difundida por una autoridad o ente público, razón por la que, de manera preliminar, se considera que no se está en presencia de una posible transgresión al artículo 134 constitucional y, por otro, se considera que, de un análisis preliminar no se cumplen los elementos establecidos en la jurisprudencia **12/2015**, conforme a las consideraciones siguientes:

⁷⁹ Confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente SUP-REP-449/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

En principio, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **lo cual en el caso concreto no acontece**, ya que, si bien en la propaganda aparece la imagen y acrónimo del Presidente de la República, como se indicó, lo cierto es que no se trata de propaganda gubernamental emitida por un ente de gobierno.

Lo anterior, ya que, conforme a la información que obra en autos, la propaganda corresponde a asociaciones civiles registradas ante este Instituto para la promoción del eventual proceso de revocación de mandato.

En este sentido, la Sala Superior⁸⁰ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, ha precisado que se regulan dos supuestos:

- **La propaganda difundida por los entes del Estado deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.**
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

Es por ello que, si bien en la propaganda y actividades denunciadas de las asociaciones ***Que siga la Democracia, A.C.*** y ***Que siga el Presidente, A.C.***, se incluye la imagen y alusión (AMLO) al acrónimo por el que es conocido el Presidente de la República, lo cierto es que no se cuenta con elementos para suponer que estamos en presencia de propaganda difundida por una autoridad o ente público, razón por la que, de manera preliminar, se considera que no se está en presencia de una posible transgresión al artículo 134 constitucional.

Por otro lado, a la misma conclusión preliminar se arriba si se atiende a los parámetros establecidos en la citada jurisprudencia **12/2015**, de rubro ***PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA***, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo que resulta lo siguiente:

⁸⁰ Ver SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

- **Elemento personal:** **Sí se actualiza**, pues en el material denunciado se alude al nombre del servidor público denunciado (AMLO) y se incluye su imagen, y se le visualiza dibujado en una de ellas.



Imagen representativa

- **Elemento objetivo:** **No se actualiza**, ya que, del análisis al contenido denunciado, se considera que el uso de la imagen y nombre del Presidente de la República no busca promover, de manera velada o explícita, al servidor público de referencia, o bien, destacar logros de su gobierno, sino que su uso es de carácter genérico e informativo, respecto de la persona sobre la que, en su caso, versará el mecanismo de participación ciudadana de revocación de mandato, lo que, en principio, no actualiza una evidente ilegalidad.
- **Elemento temporal:** **No se actualiza**, si bien está en curso un proceso electoral extraordinario para una senaduría del estado de Nayarit, lo cierto es que, de manera preliminar, se considera que no incide en dicho proceso, **ya que al momento, no se cuenta con evidencia documental de que en esa entidad federativa se instalaran “módulos” o “mesas” para la recolección de firmas.**

Sobre este mismo tema, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar resolución en el expediente SRE-PSC-5/2019, que fue confirmado por la Sala Superior mediante el SUP-REP-6/2019, determinó que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, **a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales**, situación que, se insiste, no acontece en el caso bajo estudio, a partir de un análisis preliminar propio de medidas cautelares.

Además, la inclusión de la imagen y la alusión al nombre o acrónimo del Presidente de la República Mexicana Andrés Manuel López Obrador, en la propaganda y actividades de las asociaciones civiles ***Que siga la Democracia, A.C.*** y ***Que siga el Presidente, A.C.***, bajo la apariencia del buen derecho, de manera preliminar, se considera que no actualiza una evidente ilegalidad.

En efecto, en sede cautelar se considera válido la inclusión de la imagen y la alusión al nombre o acrónimo de la persona sobre la que “recae” o sobre quien se “ejercerá” el mecanismo de revocación de mandato en caso de resultar procedente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, máxime que, esa inclusión de la imagen y cargo del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, es llevada a cabo por asociaciones civiles debidamente registradas ante este Instituto, para la recolección de firmas lo que, en principio, maximiza el derecho a la información de la ciudadanía.

Esto es relevante, porque las alusiones al titular del Ejecutivo Federal, acontecen en el contexto de un eventual proceso de revocación de mandato para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, actividades desarrolladas por asociaciones registradas para tal efecto ante este Instituto Nacional Electoral.

Es decir, la mención al servidor público de mérito y la inclusión de su imagen, tiene lugar en el contexto de un eventual proceso de revocación de mandato, lo cual, de manera preliminar, se considera que existe justificación para ello.

Con base en lo anterior, se arriba a la conclusión preliminar de que no existe base que justifique el dictado de una medida precautoria para suspender u ordenar el retiro de la imagen y la alusión al nombre o acrónimo del Presidente de la República en la propaganda o actividades llevadas a cabo por las asociaciones denunciadas, porque no se advierte, de manera clara o evidente, promoción personalizada del Presidente de la República que haga necesario el dictado de medidas de esta índole.

Lo anterior, desde luego, a partir de un análisis preliminar propio de medidas cautelares y con independencia de lo que en el fondo se decida por el órgano jurisdiccional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

C) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al argumento de los denunciantes, en el sentido de que no existe certeza del origen de los recursos con que se instalaron los “módulos” o “mesas receptoras” de firmas para el ejercicio de revocación de mandato, se reitera, en principio, que no existe impedimento legal para que la ciudadanía realice actos o emita propaganda relacionada con ese tipo de ejercicios democráticos, siempre que no transgreda los límites previstos legalmente, como el de contratación de tiempos en radio y televisión, cuestión distinta a lo que ocurre en este caso al tratarse de contenido en internet o propaganda fija.

De igual suerte, es importante destacar que no existe indicio alguno en autos, que lleven a esta autoridad a concluir, bajo la apariencia del buen derecho, que se está realizando un uso indebido de recursos públicos, o bien, que se esté condicionando la entrega de programas sociales a cambio de firmar la petición para que se lleve a cabo el ejercicio de revocación de mandato, por lo que no se tiene base alguna para dictar una medida cautelar sobre el tema.

En efecto, si bien el Partido de la Revolución Democrática denunció que presuntamente “el gobierno federal, a través de programas sociales de la Secretaría de Bienestar, en Saltillo, Coahuila, el diecisiete de noviembre del presente año, solicitó firmas de apoyo para la realización del procedimiento de revocación de mandato, con la presunción de que se hace uso indebido de recursos públicos, puesto que el módulo está colocado a unos cuarenta metros de la oficina de dicha Secretaría”, lo cierto es que obra en autos acta circunstanciada INE/OE/JL/COAH/CIRC/002/2021, instrumentada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por personal de este Instituto en Coahuila, en la que se hizo constar que no se localizó módulo o mesa receptora de firmas en la ubicación señalada por el denunciante; cuestión que, en principio, está corroborada con la manifestación del Delegado de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, quien, a requerimiento expreso de la autoridad sustanciadora, negó que se haya autorizado la instalación de un módulo o mesa receptora de firmas en las instalaciones que ocupa esa dependencia, negando que alguna persona adscrita a la Delegación en comento, hubiera efectuado alguna acción ajena a los trámites de esa dependencia.

Es por lo que, de manera preliminar, no se cuenta, con elementos mínimos para inferir una posible intervención y/o uso de recursos públicos o programas sociales, en los términos denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el origen de los recursos será una cuestión que deberá ser motivo del análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada en la que se determinará, en su caso, si existen, por ejemplo, recursos públicos involucrados en contravención a la Constitución y a la ley.

Lo antes expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Tomando en consideración que, tal y como se estableció en el considerando CUARTO, apartado **III. DECISIÓN**, inciso **A)** del presente Acuerdo, desde una óptica preliminar, se considera que en autos existe evidencia documental, de una posible estrategia sistemática de difusión de propaganda, por parte de las asociaciones civiles ***Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C.***, sobre un eventual proceso de revocación de mandato que, en su caso se lleve a cabo, de cumplirse con los requisitos en términos de ley, se considera oportuno **dar vista** a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro citado, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, por la presunta **promoción personalizada** y probable **uso indebido de recursos públicos**, en términos y por las razones establecidas en los incisos **B)** y **C)** del apartado **III. DECISIÓN** del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por los denunciantes, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO**, apartado **III. DECISIÓN**, inciso **A)** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** que, **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realicen las acciones idóneas y pertinentes para ordenar el retiro de la propaganda física que contenga la expresión “**RATIFICACIÓN**” y, de ser el caso, la sustituyan por otra que se ajuste al marco legal aplicable.

CUARTO. Se ordena a las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** que, **de inmediato**, se abstenga de difundir propaganda o realizar actividades en las que se haga referencia a un proceso de “**RATIFICACIÓN**”.

QUINTO. Se ordena a las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** que, **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, retiren toda la propaganda que estén difundiendo en páginas web y redes sociales administradas por dichas organizaciones, donde se promueva la “**ratificación de mandato**”.

SEXTO. Se ordena a las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** abstenerse de incluir y/o vigilar que no se incluya el nombre, emblema o cualquier tipo de referencia o promoción a un partido político, en la propaganda que emitan, sea responsabilidad o corresponda a las asociaciones denunciadas.

SÉPTIMO. Se ordena a las asociaciones civiles **Que siga la Democracia, A.C.** y **Que siga el Presidente, A.C.** remitan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, prueba del cumplimiento de la presente determinación, dentro del plazo de **doce horas** posteriores a la realización de las acciones pertinentes e idóneas para cumplimentar el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus
acumulados**

OCTAVO. Se ordena **dar vista** a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro citado, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO. En términos del considerando **SEXTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA